



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019 -2026-MPU-ALC

Contamana, 30 ENE 2026

VISTOS:

El expediente N° 0041075, del 24 de diciembre de 2025; el Informe N° 016-2025-MPU-A-PPM, del 03 de diciembre de 2025, que apareja la Resolución N° ONCE – Sentencia, de fecha 11 de octubre de 2024; la Resolución N° TRES – Sentencia de Vista, del 17 de enero de 2025; la Resolución N° TRECE – téngase por ejecutoriada, del 18 de julio de 2025; la Resolución N° CATORCE condena del pago de costos del proceso, del 10 de octubre de 2025, emitidas en el proceso laboral del expediente N° 00112-2024-0-2407-JM-LA-01, del Juzgado Mixto de Contamana; el Informe N° 003-2026-MPU-GAF-SGRH, del 13 de enero de 2026; el Informe Legal N° 026-2026-MPU-GM-GAJ, del 29 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante sentencia contenida en la resolución N° ONCE, del 11 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado Mixto de Contamana, en la secuela del expediente judicial N° 00112-2023-0-2407-JM-LA-01, resolvió:

"(...)

- a) **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y REPOSICIÓN, interpuesta por **HILDER FLORES MACEDO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA**, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos por las partes durante los periodos que van desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante el citado periodo; asimismo ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en que se materializó el despido incausado, del cual fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por el actor en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable.
- b) **ORDENAR** a la demandada cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) en la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, del 09 de mayo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2022, y desde la fecha en que se efectivice la reposición ordenada en adelante.
- c) **CONDENAR** a la demanda al pago de los costos del proceso.
- d) **EXONERAR** a la demandada de las costas procesales.

e) **NOTIFICAR** la presente a las partes, conforme a lo previsto por ley.

Que, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° TRES, del 17 de enero de 2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de la CSJU, en la secuela del antes mencionado expediente judicial N° 00112-2023-0-2407-JM-LA-01, resolvió;

1.CONFIRMAR la **Sentencia**, contenida en la **resolución número ONCE** de fecha 11 de octubre de 2024, obrante a fojas 178 a 194, emitida por la Jueza del Juzgado Mixto de Ucayali – Contamana, que **resuelve**:

- a) **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RPEGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y REPOSICIÓN**, interpuesta por **HILDER FLORES MACEDO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**, por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios suscritos por las partes durante los periodos que van desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante el citado periodo; asimismo ORDENO a la demandada que **CUMPLA CON REPONER** al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en que se materializó el despido incausado, del cual fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por el actor en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable.
- b) **ORDENAR** a la demandada cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) en la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, del 09 de mayo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2022, y desde la fecha en que se efectivice la reposición ordenada en adelante.

2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Que, asimismo, mediante Resolución N° TRECE, del 18 de julio de 2025, el Juzgado de la causa, resolvió:

"(...) Por recibido el expediente devuelto por la Sala laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **Y ADVIRTIÉNDOSE** que, mediante sentencia de vista, se ha resuelto: **CONFIRMAR** la **Sentencia**, contenida en la resolución número **ONCE** de fecha 11 de octubre de 2024, obrante a folios 178 a 194 (...). En tal virtud: **TÉNGASE por EJECUTORIADA** la sentencia; en consecuencia: **CÚMPLASE con lo ordenado por el Superior Jerárquico**; y, por consiguiente: **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**; a efectos de que, **CUMPLA con REPONER** al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por el actor en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable. Respecto a la **INCORPORACIÓN** al actor como **SERVIDOR PÚBLICO** (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, del 09 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, y, desde la fecha en que se efectivice la reposición ordenada en adelante; para tal sentido: **OFÍCIESE** a la Oficina de Administración de la entidad demandada o la que haga sus veces, adjuntando la resolución número tres (sentencia de vista) y la presente resolución. Notifíquese.”;



Que, mediante Resolución N° CATORCE, del 10 de octubre de 2025, el Juzgado de la causa, resolvió: fijar el pago de los costos procesales para el demandante, en el importe equivalente a seis (6) unidades de referencia procesal (URP); conforme a lo dispuesto en la sentencia y lo solicitado por el demandante; teniendo en cuenta el valor de la unidad de referencia procesal (URP), la misma que asciende al equivalente en soles a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/ 3,210.00), más un cinco por ciento (5%) ascendente a la suma de CIENTO SESENTA CON 50/100 SOLES (S/ 160.50), destinado al colegio de Abogados de Ucayali;

Que, mediante Informe N° 016-2025-MPU-A-PPM, del 03 de diciembre de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento del Titular del Pliego, referente al estado del proceso judicial laboral con sentencia con calidad de cosa juzgada, correspondiente al expediente N° 00112-2023-0-2407-JM-CI-01. En el referido informe, la PPM, señala en su rubro II. MANDATO JUDICIAL A EJECUTAR: (i) RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL: Declarar desnaturalizados los contratos de locación de servicios del periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2022; (ii) REPOSICIÓN LABORAL: Reponer al demandante en el mismo puesto y cargo que ocupada al momento del despido o uno de similar naturaleza; (iii) INCORPORACIÓN A PLANILLA: Registrar al trabajador como servidor público (obrero) en la planilla de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a plazo indeterminado; (iv) REMUNERACIÓN: Asignar la remuneración percibida a la fecha de despido o la de un trabajador de igual cargo, lo que sea más favorable para el actor; (v) Pago de costos Procesales: Según la Resolución Número Catorce (10 de octubre de 2025), se ha fijado el pago de costos procesales por un monto de S/ 3,210.00 (equivalente a 6 URP), más el 5% (S/ 160.50) destinado al Colegio de Abogados de Ucayali. Finalmente, la PPM recomienda: (i) disponer la emisión de la Resolución que reconozca formalmente el derecho del demandante; (ii) Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos procedan con la reposición física y el alta en planilla del Sr. **Hilder Macedo Flores**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; (iii) Remitir los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización para el trámite de pago de los costos procesales conforme a la liquidación judicial. Solicitando, por último, que, cumplidas las acciones a la brevedad que resulte posible, dar cuenta de lo emitido a dicha unidad orgánica, para efectos de ponerse de conocimiento del juzgado de la causa;

Que, mediante Proveído N° 230 del 15 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal y atender el requerimiento de proyectarse el acto administrativo, formulado por la Juez de la causa;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2026-MPU-GM-GAJ, del 29 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone y concluye que de la revisión de los actuados, se advierte que la entidad edil, ha sido vencida en el proceso judicial laboral signado con el número de expediente N° 00112-2023-0-2407-JM-LA-01, producto de lo cual, existe un mandado judicial contenido en sentencia superior firma con condición de ejecutoriada (con calidad de cosa juzgada) y cuyo tenor se encuentra debidamente expuesto tanto en la sentencia en mención, como en los antecedentes descritos del presente informe, y que en ese sentido, atendiendo a los extremos normativos expuestos tanto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, como en el primer y segundo párrafo del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde, sin mayor dilación ni trámite administrativo interno, la emisión del acto administrativo correspondiente, a través del cual, se reconozca el derecho del demandante en los términos señalados por la sentencia superior antes mencionada, conforme se cumple mediante la emisión de la presente;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6; artículo 20, inciso 6), artículo 39, segundo párrafo, y artículo 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales invocadas en los considerandos de la presente resolución;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por mandato judicial, la existencia una relación contractual de naturaleza laboral sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, entre el señor **HILDER MACEDO FLORES** y la **Municipalidad Provincial de Ucayali**, respecto del periodo comprendido entre 09 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2022;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER, por mandato judicial, al señor **HILDER MACEDO FLORES**, como obrero contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el mismo cargo o función que venía desempeñando a la fecha de producido el cese, o en otro de similar naturaleza, asignándosele la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese o la misma remuneración que perciba otro trabajador que ejerza el mismo cargo o similar, a la fecha en que se materialice su reposición, lo que resulte más favorable al trabajador;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución, así como del mandato judicial contenido en la Resolución N° TRES, del 17 de enero de 2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la secuela del expediente judicial laboral N° 00112-2023-0-2407-JM-LA-01, seguido por **HILDER MACEDO FLORES**, contra la Municipalidad Provincial de Ucayali, sobre desnaturalización de contratos y otros;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la Resolución N° CATORCE, del 10 de octubre de 2025, emitida en la secuela del expediente judicial laboral N° 00112-2023-0-2407-JM-LA-01, mediante la cual la Juez de la causa resolvió: fijar el pago de los costos procesales para el demandante, en el importe equivalente a seis (6) unidades de referencia procesal (URP); conforme a lo dispuesto en la sentencia y lo solicitado por el demandante; teniendo en cuenta el valor de la unidad de referencia procesa (URP), la misma que asciende al equivalente en soles a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/ 3,210.00), más un cinco por ciento (5%) ascendente a la suma de CIENTO SESENTA CON 50/100 SOLES (S/ 160.50), destinado al colegio de Abogados de Ucayali;

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copia fedateada de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que la misma, ponga de conocimiento lo resuelto, al Juzgado de la causa, dándose por cumplido lo ordenado por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe); y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, la notificación de la presente resolución al interesado, así como su distribución a las áreas vinculadas a los de la materia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL